



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez que dentro del término concedido al ejecutante, presentó el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en este asunto, así mismo allega poder conferido por los señores LUZ STELLA y JUAN ESTEBAN HENAO HENAO, para la cesión de crédito en este asunto, no del señor LUIS FERNANDO HENO HENAO, quien según registro civil de defunción aportado, falleció el 11 de mayo de 2017. Provea

Ulloa, Junio 11 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Junio veintitrés (23) del año
dos mil veintiuno (2021)

Rad:

768454089001-2012-00021-00

Auto: 183

El apoderado judicial de los demandantes, dentro del juicio **EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS**, seguido por **LUZ STELLA HENAO HENAO, JUAN ESTEBAN HENAO HENAO, y LUIS FERNANDO HENAO HENAO**, contra el señor **ANTONIO JOSE HENAO HENAO**, ha allegado al despacho poder suscrito por los dos ciudadanos primeramente mencionados, a través del cual ratifican el poder que inicialmente le fue conferido y amplían dichas facultades para que presente ante la judicatura la cesión del crédito realizada con el **VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

cesionario JORGE LUIS BETANCOURT GRISALES, de acuerdo con el documento adjunto y que indican impropiamente se denominó “ cesión de derechos litigiosos”.

Se informa además que el igualmente demandante, LUIS FERNANDO HENAO HENAO, falleció y para el efecto se aporta registro civil de defunción expedido por la Notaría Quinta del Circulo de Pereira y solicita se reconozca al señor JORGE LUIS BETANCOURT GRISALES, como cesionario del crédito en este asunto.

Ahora bien, ha de indicarse en primer lugar que la cesión es un contrato a través del cual una de las partes, quien es titular de un derecho -CEDENTE- lo transfiere a otra persona - CESIONARIO - para que este lo ejerza a nombre propio. La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto. La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

En el caso examinado, si bien en el documento aportado a las fojas se puede leer claramente que alude a la cesión de derechos litigiosos, en el poder que se allegara al mismo y a través del cual se amplían las facultades conferidas al apoderado que representa a los demandantes en este juicio, aclaran los cedentes LUZ STELLA HENAO HENAO, JUAN ESTEBAN HENAO HENAO, que en realidad se trata de una CESION DE CREDITO a la que impropiamente se le denomino “cesión de derechos litigiosos”, lo cual tiene su razón de ser en la medida que desde el 31 de octubre de 2016 se emitió auto 360, en el cual se ordenaba seguir adelante con la ejecución, por lo que es el derecho crediticio que ya tiene reconocidos los acreedores dentro del proceso ejecutivo para el cobro de costas que se adelanta, el objeto materia de cesión.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, a lo solicitado el despacho accederá solo en lo que hace a la cuota parte de crédito que le corresponde a los demandantes LUZ STELLA HENAO HENAO y JUAN ESTEBAN HENAO HENAO, mas no así en lo que atañe a la del señor LUIS FERNANDO HENAO HENAO, (q.e.p.d), pues se encuentra demostrado su fallecimiento y en tal sentido los acreedores vivos no pueden disponer o ceder la cuota que a este corresponde, situación que solo podrían formalizar sus sucesores procesales, adjuntando para el efecto la prueba del estado civil que los acredite como tal y hacerse reconocer dentro del proceso en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

De otro lado, estando dentro del término concedido para ello, el apoderado de la parte actora ha allegado nuevo avalúo del vehículo automotor aprisionado con medida cautelar en este asunto, el cual se requiere como base para el remate que en un momento dado llegue a realizarse, dictamen elaborado por el perito OSCAR MARINO ESCOBAR, empero dicho concepto no será tenido en cuenta para los fines del proceso, si en cuenta se tiene que el aludido informe indica claramente lo que sigue: “**Nota:** Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta ley. **Este avalúo comercial no es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba, dentro de un proceso judicial, ni el destino del avalúo es ningún juzgado o tribunal.** Por lo tanto, no incluye la asistencia por parte del evaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones de que habla el artículo 226.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Lo anterior tiene su sustento en que, si bien el dictamen pericial aportado

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

no será objeto de contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, puesto que para el avalúo deben observarse las reglas previstas en el artículo 444 ibídem, su finalidad, en todo caso, si es servir como prueba dentro de un proceso judicial, de ahí que es un contrasentido que en el dictamen allegado se indique lo contrario, pues de no ser objetado en el término del traslado que debe surtirse, se convierte en prueba para el despacho, y como se indicó con antelación, será base fundamental para la postura en caso de remate.

Por lo tanto, dicha reserva debe ser levantada por parte del perito evaluador, para tenerlo en cuenta en este proceso y que cumpla la finalidad para la cual ha sido solicitado, como así se requerirá en la resolutive de esta decisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DE CRÉDITO** efectuada por el apoderado judicial de los señores **LUZ STELLA HENAO HENAO y JUAN ESTEBAN HENAO HENAO**, en lo que hace a la cuota parte de crédito que a estos corresponde, dentro del presente Juicio **EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS**, en favor del señor **JORGE LUIS BETANCOURT GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.739.200 expedida en Cali, Valle.

SEGUNDO: NO SE ACEPTA la **CESION DEL CREDITO** de la cuota parte del crédito que dentro de este proceso le correspondería al litigante **LUIS FERNANDO HENAO HENAO**, (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **TENER** al señor **JORGE LUIS BETANCOURT GRISALES**, en condición de cesionario de los demandantes **LUZ STELLA HENAO HENAO**, y **JUAN ESTEBAN HENAO HENAO**, en los términos señalados.

CUARTO: Se requiere al cesionario para que allegue la dirección de notificación física y correo electrónico.

QUINTO: Se le reconoce personería al señor **JORGE LUIS BETANCOURT GRISALES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16739200 , para actuar en este asunto de mínima cuantía, en su propio nombre en su calidad de cesionario de los demandantes **LUZ STELLA HENAO HENAO**, y **JUAN ESTEBAN HENAO HENAO**.

SEXTO: Se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días, levante la reserva que contiene el avalúo pericial allegado, para tenerlo en cuenta en este proceso y que cumpla la finalidad para la cual ha sido solicitado.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9150f18249c6ca7a4ddd8faca1a57ee38898f6627deddb3e6f9a7145b1db0c

Documento generado en 23/06/2021 09:53:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>